The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo
del Estado libre
DE COAHUILA Y TEJAS.

El *vice gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, en ejercicio del Supremo Poder ejecutivo á todos sus habitantes* sabed: *que el congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente*

„El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, decreta.

Art. 1, ° Se autoriza al gobierno para que solicite empresarios que habiliten de norias ó estanques el camino que por el bolson vá á Chihuahua, en la parte que pertenese al Estado.

Art. 2 ° Las norias ó estanques se construirán en los parajes nombrados *el Cuerbo, Jabalines, Palo blanco, y puerto de San José.*

Art. 3. ° Por cada uno de los estanques ó norias que en los lugares indicados se construyan, se agraciará á los empresarios, con de uno á seis citios de tierra. gratis, en los mismos parages, quedando los establecimientos de su cuenta.

Art. 4. ° Si alguno de los puntos designados pertenece á propiedad particular, se pondrá por el gobireno al dueño, un termino moderado y perentorio, para que dentro de él, lo probea de agua; y si no cumple se entiende lo há renunciado y se le repondra un terreno igual de los baldios de este departamento.

Lo tendrá entendido el vice-gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.=*Dionisio Elizondo*, presidente.=*Marcial Borrego*, diputado secretario. =*Juan Francisco de Lombraña*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 2 de mayo de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle
Secretario.